

DECRETO SUPREMO Nº 053-2003-RE (*)

(*) DEROGADO por el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, publicado el 18 mayo 2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI- como organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0661-2002-RE de fecha 21 de junio se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, es necesario adecuar la estructura orgánica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, y los objetivos sectoriales en función de la Política Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 13.2 de la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - establece que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados serán aprobadas por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 118 inciso 8) de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27692 - Ley que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-; Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; Decreto Ley Nº 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus normas modificatorias; y Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; aprobado por Resolución Ministerial Nº 0661-2002-RE, de fecha 21 de junio de 2002.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; el mismo que consta de 4 Títulos, 37 Artículos, 2 Disposiciones Transitorias, y 3 Disposiciones Finales.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los nueve días del mes de abril del año dos mil tres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZON

Ministro de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

TÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, creada por la Ley N° 27692, es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa.

Artículo 2.- La APCI es el ente rector de la cooperación técnica internacional, responsable de conducir, programar, gestionar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que la regulan. Sus funciones están establecidas en el Artículo 4 de la Ley N° 27692.

Artículo 3.- La APCI establecerá oficinas en el territorio de la República pudiendo para ello suscribir convenios con los Gobiernos Regionales y Locales, universidades, colegios profesionales y otras entidades públicas y privadas.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4.- La estructura orgánica de la APCI es la siguiente:

ALTA DIRECCIÓN

* Consejo Directivo

* Dirección Ejecutiva

ÓRGANO DE COORDINACIÓN

* Comité de Coordinación Multisectorial

ÓRGANO CONSULTIVO

- * Comité Consultivo

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- * Oficina de Auditoría Interna

ÓRGANOS DE ASESORÍA

- * Oficina de Asesoría Jurídica
- * Oficina de Planeamiento Estratégico
- * Gabinete de Coordinación

ÓRGANO DE APOYO

- * Oficina de Administración, Finanzas e Informática

ÓRGANOS DE LÍNEA

- * Gerencia de Políticas y Programas
- * Gerencia de Gestión
- * Gerencia de Operaciones y Capacitación

CAPÍTULO II

ALTA DIRECCIÓN

Artículo 5.- La Alta Dirección de la APCI está conformada por el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva.

SUBCAPÍTULO I

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de la APCI, y está integrado por los siguientes Miembros:

- a) El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, quien ejercerá la Vicepresidencia;
- c) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
- d) Tres miembros de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales o sus representantes;
- e) Un representante de los gobiernos regionales;
- f) Un representante de los gobiernos locales;
- g) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC);
- h) El Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) con voz pero sin voto.

El Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, y los Ministros de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, designarán a sus representantes, de ser el caso, mediante Resolución Ministerial de sus respectivos pliegos.

Los miembros de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales que integren el Consejo Directivo serán designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

El representante de los Gobiernos Regionales será elegido por los Presidentes regionales en la forma que éstos acuerden, debiendo concurrir al menos la mayoría simple del número legal de Presidentes regionales en primera convocatoria. En caso no exista el quórum necesario, los Presidentes regionales se constituirán en segunda convocatoria y se reunirán el mismo día, una hora después de la señalada en la primera convocatoria, con un quórum que corresponda a la tercera parte del número legal de Presidentes regionales. El mandato será de dos años.

El representante de los Gobiernos Locales será elegido por los Alcaldes de las Municipalidades provinciales del país bajo la forma que éstas acuerden, debiendo concurrir al menos la mayoría simple del número legal de Alcaldes provinciales en primera convocatoria. En caso no exista el quórum necesario, los Alcaldes Provinciales se constituirán en segunda convocatoria y se reunirán el mismo día, una hora después de la señalada en la primera convocatoria, con un quórum que corresponda a la tercera parte del número legal de Alcaldes Provinciales. El mandato será de dos años.

El CONCYTEC estará representado por su presidente o por quién éste designe mediante Resolución.

Artículo 7.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo la Política de Cooperación Técnica Internacional;
- b) Aprobar el Plan Anual de Cooperación Técnica Internacional;
- c) Aprobar los Programas de Cooperación Técnica Internacional;
- d) Aprobar el Plan de Gestión Institucional;
- e) Aprobar el Presupuesto Institucional, el Balance General y los Estados Financieros;
- f) Aprobar la Memoria Anual;
- g) Designar, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, al Director Ejecutivo de la APCI por un período de dos años prorrogables;
- h) Designar a los miembros del Comité Consultivo a propuesta del Director Ejecutivo;
- i) Proponer el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI al Ministro de Relaciones Exteriores;
- j) Crear las Comisiones Especializadas y Comités Técnicos que sean necesarios;
- k) Expedir acuerdos en materias de su competencia; y,
- l) Otras que se requieran para el cumplimiento de los fines de la APCI.

Artículo 8.- El Consejo Directivo sesionará de acuerdo a las necesidades de la marcha institucional de la APCI. Es convocado por su Presidente o por el Ministro de Relaciones Exteriores por propia iniciativa, o a pedido del Director Ejecutivo de la APCI. La citación se realizará por escrito con una anticipación de cinco días hábiles.

El quórum para la instalación y validez de las sesiones del Consejo Directivo es la mayoría absoluta de sus integrantes. Si no existiera quórum, el Consejo Directivo se constituye en segunda convocatoria el día siguiente del señalado para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría de los

Directores presentes al tiempo de la votación y constan en Actas. El Director Ejecutivo, quien tiene voz pero no voto, actúa como Secretario. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 9.- El Presidente del Consejo de Ministros preside el Consejo Directivo. El Ministro de Relaciones Exteriores ejerce la Vice-Presidencia del Consejo Directivo y, en caso de ausencia del titular, ejerce su Presidencia.

SUBCAPÍTULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 10.- La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la ejecución de la política fijada por el Consejo Directivo, y encargado de dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de la APCI. Es ejercida, a tiempo completo, por el Director Ejecutivo.

La Dirección Ejecutiva cuenta con el apoyo de asesores especializados.

En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director Ejecutivo es reemplazado por el Miembro del Consejo Directivo designado por éste.

Artículo 11.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y realizar los actos y funciones que éste le delegue o encargue en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal correspondiente y presentar al Consejo Directivo el Presupuesto Institucional, el Balance General y los Estados Financieros;
- c) Dirigir, técnica y administrativamente la APCI, aprobando la organización interna de las Gerencias y Oficinas, y estableciendo las directivas y manuales que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de apoyo, de asesoría y de línea, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales.
- d) Proponer al Consejo Directivo la Política de Cooperación Técnica Internacional, el Plan Anual de Cooperación, los Programas de Cooperación Técnica Internacional, el Plan de Gestión Institucional y la Memoria Anual;
- e) Planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para la programación, gestión, negociación, oficialización obtención y ejecución de los recursos de la cooperación técnica internacional;
- f) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores las acciones vinculadas con la gestión y negociación de cooperación técnica internacional en concordancia con la política exterior;
- g) Coordinar con la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, las acciones vinculadas con la programación, gestión y ejecución de la cooperación técnica internacional;
- h) Atender las solicitudes de cooperación técnica internacional que remitan las entidades del Gobierno Nacional y los organismos constitucionalmente autónomos, así como los gobiernos regionales y locales que lo soliciten, de acuerdo a criterios de priorización concordados con los

Programas y Planes de cooperación técnica internacional aprobados. De igual forma, informar y coordinar con el Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando corresponda;

i) Representar legal e institucionalmente a la APCI ante todo tipo de autoridad o entidad pública y privada, así como ante los organismos de cooperación técnica internacional;

j) Presidir las Comisiones Mixtas de cooperación internacional y suscribir los acuerdos de programas de cooperación, así como participar en las negociaciones de convenios marco de cooperación de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

k) Suscribir los convenios de cooperación técnica internacional que le correspondan;

l) Expedir resoluciones, y resolver en última instancia las impugnaciones sobre registros, procesos administrativos, de personal y otros a su cargo;

m) Convocar a las sesiones del Comité de Coordinación Multisectorial y del Comité Consultivo, y tramitar las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo, llevando las actas de este último;

n) Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre la marcha de la institución y el cumplimiento de sus acuerdos;

o) Participar en la dirección, administración, seguimiento y evaluación de los fondos de contravalor y análogos;

p) Designar y nombrar, dentro de sus atribuciones, a los funcionarios y personal administrativo de la APCI;

q) Delegar parte de las funciones y atribuciones salvo las que no sean delegables; y,

r) Ejercer las demás funciones que le delegue o le encargue el Consejo Directivo; y,

las que se deriven de su naturaleza en tanto lo permita la ley y su reglamento.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE COORDINACIÓN

SUBCAPÍTULO I

COMITÉ DE COORDINACIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 12.- El Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI, actúa como instancia de enlace y coordinación con los responsables de cooperación de los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, otros poderes del Estado y de los organismos constitucionalmente autónomos, para fortalecer los espacios de concertación y diálogo de la política y gestión de la cooperación técnica internacional.

Artículo 13.- Son miembros del Comité de Coordinación Multisectorial:

A) El Director Ejecutivo de la APCI;

B) Los directores o jefes de las oficinas responsables de cooperación de los Ministerios o quienes hagan sus veces, los que serán designados por Resolución del titular de la entidad;

C) Un representante de los Gobiernos Regionales que será elegido por los Presidentes de las Regiones, según lo indicado en el Artículo 6 de este Reglamento. El mandato de dicho representante será de dos años;

D) Un representante de los Gobiernos Locales que será elegido por los Alcaldes de las Municipalidades provinciales del país, según lo indicado en el Artículo 6 de este Reglamento. El mandato de dicho representante será de dos años;

La incorporación de representantes del Poder Legislativo y del Poder Judicial, y de los órganos constitucionales autónomos es facultativa. La designación de dichos representantes se realizará mediante Resolución emitida por el Titular de la entidad.

Artículo 14.- Son funciones del Comité de Coordinación Multisectorial:

a) Aportar a la formulación de la Política de Cooperación Técnica Internacional a ser aprobada por el Consejo Directivo;

b) Dar opinión sobre el Plan Anual de Cooperación y sobre los Programas de Cooperación Internacional a ser aprobados por el Consejo Directivo;

c) Proponer la adopción de políticas y acciones orientadas a la consecución de los fines de la APCI;

d) Evaluar la implementación de las políticas, planes y programas de cooperación, proponiendo medidas para su mejor aplicación;

e) Emitir opinión en los asuntos que el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo sometan a su consideración; y

f) Otras funciones que se le encomiende de acuerdo a ley.

Artículo 15.- El Comité de Coordinación Multisectorial será convocado y presidido por el Director Ejecutivo. Las citaciones se realizarán por escrito, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

El quórum para la instalación y validez de las sesiones del Comité de Coordinación Multisectorial es la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría de los miembros presentes al tiempo de la votación y constan en Actas. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. Si no existiera quórum, el Comité de Coordinación Multisectorial se constituye en segunda convocatoria el día siguiente del señalado para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría de los miembros presentes al tiempo de la votación y constan en Actas. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

El Presidente del Comité de Coordinación Multisectorial podrá conformar grupos de trabajo por temas y por regiones.

El Secretario será elegido por los miembros del Comité de Coordinación Multisectorial al momento de su instalación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO CONSULTIVO

SUBCAPÍTULO I

COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 16.- El Comité Consultivo es el órgano de asesoría de la APCI, emite opinión, recomienda y propone la adopción de políticas y medidas de cooperación técnica internacional. Está conformado por profesionales y especialistas de reconocida capacidad y experiencia en materia de cooperación internacional, tanto del Estado como de las entidades representativas de la sociedad civil.

Artículo 17.- Son funciones del Comité Consultivo:

- a) Proponer la adopción de políticas y acciones orientadas a la consecución de los fines de la APCI;
- b) Opinar sobre la propuesta de Política de Cooperación Técnica Internacional a ser sometida al Consejo Directivo por el Director Ejecutivo;
- c) Proponer mecanismos de coordinación entre la cooperación privada y la pública, y entre los ámbitos nacional, regional y local;
- b) Recomendar al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según corresponda, la realización de acciones ante los organismos competentes del Estado para potenciar la cooperación técnica internacional;
- c) Emitir opinión en los asuntos que el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo someta a su consideración; y,
- d) Otras funciones que se le encomiende de acuerdo a ley.

Artículo 18.- El Comité Consultivo está integrado por nueve miembros. Sus integrantes serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Director Ejecutivo, por un período renovable de dos años. La representación de la sociedad civil no será menor a la mitad de sus miembros y al menos el cuarenta por ciento de sus integrantes serán representativos del interior del país.

Artículo 19.- El Comité Consultivo se reúne a convocatoria del Director Ejecutivo, o cuando lo solicite el Consejo Directivo. Las citaciones se realizarán por escrito, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

El quórum para la instalación y validez de las sesiones del Comité Consultivo es la mayoría absoluta de sus integrantes. Si no existiera quórum, el Comité Consultivo se constituye en segunda convocatoria el día siguiente del señalado para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría de los miembros presentes al tiempo de la votación y constan en Actas. El Presidente del Comité Consultivo, quien es elegido entre sus miembros, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Todos los miembros del Comité Consultivo tienen derecho a voz y voto. El acuerdo mayoritario que adopte el Comité Consultivo deberá estar acompañado del voto singular, si lo hubiere, y ambos constan en actas.

El Director Ejecutivo designará al Secretario.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

SUBCAPÍTULO I

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 20.- La Oficina de Auditoría Interna es el órgano responsable del ejercicio permanente del control interno de la gestión administrativa de la entidad en cumplimiento de sus metas y objetivos en armonía con las disposiciones del Sistema Nacional de Control y disposiciones vigentes. Mantiene una relación de orden funcional con la Contraloría General de la República. Está a cargo de un funcionario denominado Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, designado por la Contraloría General de la República, quien depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

Artículo 21.- Son funciones de la Oficina de Auditoría Interna:

- a) Formular, dirigir y ejecutar el plan anual de control y auditoría gubernamental de la entidad;
- b) Efectuar auditorías y exámenes especiales de acuerdo a las normas de control y normas de auditoría gubernamental;
- c) Presentar los informes de control en forma simultánea al Consejo Directivo de la entidad, a la Contraloría General y a la Inspectoría General del Sector;
- d) Efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones derivadas de las acciones de control e informar oportunamente a los niveles citados en el acápite anterior;
- e) Cautelar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Control;
- f) Asesorar a la Alta Dirección de la APCI en materia de control y auditoría;
- g) Participar como observador en licitaciones y concursos públicos que realice la APCI; y,
- h) Otras funciones dentro de su competencia que le encargue el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE ASESORÍA

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 22.- La Oficina de Asesoría Jurídica presta asesoramiento de carácter jurídico y legal a la Alta Dirección. Está a cargo de un funcionario denominado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien depende del Director Ejecutivo.

Artículo 23.- Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

- a) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos en los asuntos de carácter jurídico y legal;

- b) Emitir opinión sobre los procedimientos administrativos que corresponda resolver a la APCI;
- c) Compilar, sistematizar y mantener actualizados los dispositivos legales vigentes sobre cooperación técnica internacional, y otros que tengan incidencia sobre el quehacer de la APCI;
- d) Elaborar, visar o emitir opinión, según corresponda, sobre proyectos de dispositivos legales, contratos, convenios, resoluciones, normas administrativas y otros documentos afines;
- e) Desarrollar los mecanismos e instrumentos necesarios para propender a garantizar la eficiencia, transparencia y agilidad de las acciones de la APCI; y,
- f) Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo.

OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 24.- La Oficina de Planeamiento Estratégico es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la APCI en el planeamiento de la gestión institucional, realizando el seguimiento y evaluación de los resultados institucionales y del sistema de cooperación técnica internacional. La Oficina de Planeamiento Estratégico está a cargo de un funcionario denominado Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, quien depende de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 25.- Son funciones de la Oficina de Planeamiento Estratégico:

- a) Formular los Planes Estratégicos Anuales y Multianuales, elaborar el Plan de Gestión Institucional y realizar el seguimiento y evaluación de los resultados institucionales implementando un sistema de indicadores de gestión asociados al cumplimiento de la política de cooperación técnica internacional;
- b) Coordinar el proceso de formulación de los proyectos de cooperación internacional, así como los de inversión pública que demande la institución;
- c) Elaborar, desde una perspectiva social, política y económica, informes y estudios analíticos sobre temas relevantes para la Dirección Ejecutiva;
- d) Elaborar la Memoria Anual de la institución;
- e) Coordinar la formulación del Plan Operativo institucional;
- f) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos en el planeamiento de las actividades de la institución; y,
- g) Otras de su competencia que le asigne la Dirección Ejecutiva.

GABINETE DE COORDINACIÓN

Artículo 26.- El Gabinete de Coordinación asiste a la Alta Dirección y apoya a los Gerentes de Línea en las gestiones y comunicación que deban realizar con los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores para asegurar que sus acciones concuerden con los lineamientos de la política exterior. El Jefe de Gabinete de Coordinación es un funcionario del Servicio Diplomático de la República en actividad destacado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la APCI.

Artículo 27.- Son funciones del Gabinete de Coordinación:

- a) Coordinar con los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores para asegurar que las acciones de la APCI concuerden con la política exterior;
- b) Promover la identificación, captación, difusión e intercambio de información sobre cooperación internacional con las Misiones Diplomáticas y demás órganos del Servicio Exterior, procesándola y canalizándola oportunamente a los órganos de línea, de asesoría y de apoyo que correspondan;
- c) Proponer al Director Ejecutivo los lineamientos de gestión externa en materia de cooperación internacional;
- d) Apoyar el proceso de negociaciones en materia de cooperación internacional;
- e) Apoyar las acciones y coordinaciones que deban realizarse con los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores y del sector público correspondiente para formalizar y registrar los convenios de cooperación técnica internacional, así como para el otorgamiento de privilegios para expertos, voluntarios y cooperantes; y,
- f) Otras de su competencia que le asigne la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE APOYO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS E INFORMÁTICA

Artículo 28.- La Oficina de Administración, Finanzas e Informática es el órgano encargado de conducir los procesos administrativos de presupuesto, personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería, acervo documentario y servicios generales; y diseñar y proponer los sistemas y tecnología de la información institucionales. Está a cargo de un funcionario denominado Jefe de la Oficina de Administración e Informática quien depende de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 29.- Son funciones de la Oficina de Administración, Finanzas e Informática:

- a) Conducir y ejecutar los procesos administrativos de presupuesto, personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería, acervo documentario y servicios generales;
- b) Centralizar las obligaciones asumidas para su requerimiento vía calendario de compromisos;
- c) Formular y proponer el proyecto de presupuesto institucional al titular del pliego;
- d) Efectuar el control y evaluación del presupuesto del pliego por toda fuente de financiamiento;
- e) Formular los estados financieros y presupuestarios de la entidad;
- f) Adecuar y difundir las normas y procedimientos para la buena administración de los recursos y patrimonio de la entidad;

- g) Participar en los Comités Especiales de contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a Ley;
- h) Formular el plan operativo institucional;
- i) Organizar y mantener actualizado el inventario físico valorado de los activos de la APCI;
- j) Diseñar y proponer los sistemas y tecnología de la información, y ejecutar el Plan de Desarrollo Informático sujeto a los objetivos trazados en el Plan de Gestión Institucional;
- k) Planear, desarrollar y mantener las bases de datos de proyectos, gestión administrativa, intranet institucional así como otros sistemas requeridos por APCI;
- l) Brindar soporte a las áreas de la institución permitiendo establecer los canales de comunicación y flujos de información, propiciando su integración funcional;
- m) Implementar y administrar el portal informativo de la institución y brindar servicios a través de internet a las entidades demandantes de información sobre cooperación técnica internacional;
- n) Mantener permanentemente actualizados todos los sistemas de información a su cargo;
- o) Otras de su competencia que le asigne la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DE LÍNEA

GERENCIA DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS

Artículo 30.- La Gerencia de Políticas y Programas es la encargada de definir, formular, elaborar y evaluar la política, planes y programas de cooperación técnica internacional, proponiéndolos al Director Ejecutivo de la APCI. Está a cargo de un funcionario denominado Gerente de Políticas y Programas, quien depende de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 31.- Son funciones de la Gerencia de Políticas y Programas:

- a) Formular la Política de Cooperación Técnica Internacional en concordancia con la política nacional de desarrollo;
- b) Elaborar los Planes Anuales y Multianuales de Cooperación Internacional y los Programas de Cooperación Técnica Internacional en concordancia con la política nacional de desarrollo;
- c) Fomentar el uso estratégico de recursos de cooperación internacional en programas y proyectos de desarrollo social y económico en el marco de la Política de Cooperación Técnica Internacional;
- d) Asesorar a las entidades públicas en el diseño y formulación de las políticas y programas sectoriales, regionales, locales e institucionales de cooperación internacional;
- e) Recibir los requerimientos de cooperación técnica internacional presentados y canalizados a través de las entidades del Gobierno Nacional y de los organismos constitucionalmente autónomos,

gobiernos regionales y locales que estén enmarcadas en la Política de Cooperación Técnica Internacional, priorizando dichos requerimientos en el marco de los planes y programas de la APCI. Asimismo, elabora el Plan de Demanda de Recursos de Cooperación;

f) Analizar el comportamiento y tendencias de la cooperación técnica internacional que permitan identificar la oferta de cooperación internacional existente en el ámbito mundial y brindar elementos de juicio para la toma de decisiones.

g) Elaborar el Plan de Oferta de Recursos Nacionales de Cooperación Internacional;

h) Coordinar con la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a cargo del Sistema Nacional de Inversión Pública, la pertinencia de la inclusión de proyectos con cooperación técnica internacional en el Banco Consolidado de Proyectos de Inversión Pública que conduce, o en el Banco Sectorial de Proyectos correspondiente, de ser el caso;

i) Establecer enlaces funcionales con las oficinas correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, y mantener enlaces con las oficinas de cooperación internacional de los sectores nacionales para efectos de lograr mayor eficiencia en la gestión externa de la cooperación internacional; y

j) Otras de su competencia que le encargue el Director Ejecutivo.

GERENCIA DE GESTIÓN

Artículo 32.- La Gerencia de Gestión acompaña el diseño y formulación de las actividades, proyectos y programas de cooperación; interviene en la presentación oficial de la demanda, negociación y suscripción de acuerdos con las fuentes cooperantes; y realiza el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación técnica internacional. Está a cargo de un funcionario denominado Gerente de Gestión, quien depende de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 33.- Son funciones de la Gerencia de Gestión:

a) Promover el reforzamiento y ampliación de las relaciones con las fuentes cooperantes para optimizar la captación de recursos de cooperación, difundiendo entre éstas la política, los planes y programas de cooperación internacional;

b) Proponer y gestionar la política de cooperación horizontal;

c) Difundir la oferta nacional de cooperación técnica disponible en concordancia con la política de desarrollo y política exterior del país;

d) Formular iniciativas relacionadas con la firma de acuerdos, convenios y tratados, explorando y proponiendo nuevas modalidades de participación que amplíen la oferta de cooperación internacional;

e) Aprobar la ampliación y modificación de los Programas, Proyectos y actividades planeados en coordinación con las fuentes cooperantes y la entidad concernida;

- f) Participar, por encargo del Director Ejecutivo, en las Comisiones Mixtas de cooperación técnica internacional, en las negociaciones con las fuentes cooperantes, así como en la gestión de los Fondos de Contravalor;
- g) Coadyuvar al fortalecimiento de la capacidad de gestión descentralizada de la cooperación técnica internacional y de seguimiento y evaluación de programas y proyectos financiados por la cooperación internacional;
- h) Otorgar la conformidad del Estado, según sea el caso; para los proyectos con cooperación internacional que presenten las organizaciones no gubernamentales y entidades de la sociedad civil ante instancias internacionales;
- i) Propiciar la modernización de las metodologías para el diseño y formulación de proyectos de cooperación internacional en las entidades del sector público;
- j) Coordinar y acompañar el proceso de diseño y formulación de los proyectos de cooperación internacional, así como los de inversión pública que demande la institución;
- k) Realizar el seguimiento permanente de los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional contenidos en el Plan Anual de Cooperación Internacional;
- l) Elaborar el Informe de Ejecución Anual de la Cooperación Técnica Internacional incidiendo en la utilización de los recursos aplicados y las actividades realizadas; y,
- m) Otras de su competencia que le encargue el Director Ejecutivo.

GERENCIA DE OPERACIONES Y CAPACITACIÓN

Artículo 34.- La Gerencia de Operaciones y Capacitación es responsable de administrar el conjunto de acciones relacionadas con los registros que conduce la APCI; brindar información y orientación a las entidades e instituciones públicas y privadas, y público en general, respecto de los procesos vinculados con los registros de cooperación internacional; y programar y organizar talleres y cursos de capacitación orientados a promover un mejor conocimiento de la cooperación internacional. Está a cargo de un funcionario denominado Gerente de Operaciones y Capacitación, quien depende de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 35.- Son funciones de la Gerencia de Operaciones y Capacitación:

- a) Realizar los procesos de inscripción, renovación, cancelación y acciones consecuentes relacionadas con la conducción de los Registros de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo receptoras de cooperación técnica internacional (ONGD-Perú), de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y de las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial y educacional proveniente del exterior (IPREDA);
 - b) Conducir y actualizar el Registro Nacional de Expertos y Voluntarios;
 - c) Conducir y actualizar el Registro Nacional de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional y sus Planes de Operaciones;

- d) Procesar las solicitudes de devolución de Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) a las entidades comprendidas dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 783 y el Decreto Supremo N° 036-94-EF y emitir las constancias respectivas, las mismas que deberán remitirse a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) para su calificación correspondiente;
- e) Registrar las constancias de pedidos nacionales y emitir la conformidad para la liberación arancelaria de bienes provenientes del exterior en el marco de los programas y proyectos de cooperación técnica internacional;
- f) Brindar la información y orientación sobre el conjunto de trámites que se desarrollan en la APCI;
- g) Captar y canalizar la oferta de becas para ser difundidas en coordinación con los organismos de cooperación internacional encargados de su otorgamiento de acuerdo a principios de transparencia y privilegiando un enfoque descentralizado;
- h) Programar y organizar talleres y cursos de capacitación orientados a promover un mejor conocimiento de la cooperación internacional en las entidades e instituciones, públicas y privadas, y público en general interesado en esta temática; y,
- i) Otras de su competencia que le encargue el Director Ejecutivo.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 36.- Constituyen recursos de la APCI los siguientes:

- a) Asignaciones del Tesoro Público consignadas en el Presupuesto General de la República;
- b) El producto de la administración de sus recursos directamente recaudados por los derechos de registro, certificados, entre otros;
- c) Los legados, donaciones, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas y privadas así como de la cooperación técnica y financiera internacional, aceptados de acuerdo a Ley; y,
- d) Otros aportes de diferente carácter que se hagan a su favor conforme a la normatividad de la materia.

TÍTULO IV

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 37.- El personal de la APCI está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada. Por excepción, coexisten servidores en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa para aquellos que a la dación de esta norma se encuentren en ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta tanto no se conformen los Gobiernos Regionales, y ni éstos ni los gobiernos locales provinciales nombren a su representante ante la APCI, el Consejo Directivo y el Consejo de Coordinación Multisectorial funcionarán sin los representantes de dichos órganos de gobierno.

Segunda.- Las oficinas responsables de la cooperación técnica internacional de las entidades del sector público, dispondrán lo conveniente para la adecuación de sus procesos internos a los lineamientos dispuestos por el presente Reglamento y lo que disponga la APCI. El Director Ejecutivo procederá a la recepción de la información indicada en la quinta disposición transitoria de la Ley N° 27692. Los titulares de cada entidad serán responsables del cumplimiento de la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ministerio de Relaciones Exteriores adecuará la estructura de las Misiones del Perú en el exterior para el apoyo a las labores de cooperación técnica internacional que se encuentren bajo el ámbito de la APCI.

La APCI diseñará y propondrá al Ministerio de Relaciones Exteriores las normas y procedimientos relacionados a la acción de las Misiones del Perú en el exterior para la gestión de la cooperación técnica internacional.

Segunda.- Las entidades que ejecutan programas y proyectos de cooperación técnica internacional conforme a lo establecido en la Ley N° 27692, están obligadas a informar respecto a los avances y el cumplimiento de metas, así como sobre cualquier circunstancia que altere el logro de los objetivos planteados.

Tercera.- La APCI asumirá la representación del Estado en sustitución de los actuales representantes de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Relaciones Exteriores.